

REF: Autoriza cese de operaciones de instalaciones de transmisión de Engie Energía Chile S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72-18° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 15 NOV 2019

RESOLUCION EXENTA N° 704

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) La carta 14601-GTR-2019 de Engie Energía Chile S.A., recibida con fecha 02 de octubre de 2019;
- d) El Oficio Ordinario N° 762 de la Comisión, de fecha 15 de octubre de 2019, dirigido al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- e) Lo informado por el Coordinador a través de carta DE 05818-19, de fecha 29 de octubre de 2019; y,
- f) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el retiro, modificación relevante, desconexión, o el cese de operaciones sin que éste obedezca a fallas o a mantenimientos programados, de unidades del parque generador y de las instalaciones del sistema de transmisión, deberán comunicarse por escrito al Coordinador, a la Comisión y a la Superintendencia, con una antelación no inferior a veinticuatro meses en el caso de unidades generadoras y treinta y seis meses respecto de instalaciones de transmisión;
- b) Que, a través de la carta individualizada en el literal c) de vistos, Engie Energía Chile S.A. comunicó a esta Comisión el cese de operaciones de las líneas de transmisión dedicadas Línea N°1 Central Tocopilla - S/E A 110 kV y Línea N°2 Central Tocopilla - S/E A 110 kV;
- c) Que, mediante el oficio señalado en el literal d) de vistos, y en atención a lo dispuesto en el artículo 72°-1 de la Ley, esta Comisión solicitó al Coordinador pronunciarse respecto del cese de operaciones de las líneas de transmisión individualizadas y su impacto en la seguridad del sistema;
- d) Que, a través de carta individualizada en la letra e) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el pronunciamiento solicitado en el cual concluye que, el cese de operaciones de las instalaciones analizadas no merece reparo alguno, por cuanto la seguridad y la calidad de servicio del sistema eléctrico no se verían afectadas. Lo anterior, tomando en consideración además que la empresa tiene contemplado el retiro de las unidades de generación U14 y U15 de Central Tocopilla hacia ese mismo año, lo que se suma al retiro ya realizado de las unidades U12 y U13 de esta central; y,
- e) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que el cese de operaciones de las líneas de transmisión Línea N°1 Central Tocopilla - S/E A 110 kV y Línea N°2

Central Tocopilla – S/E A 110 kV de propiedad de Engie Energía Chile S.A., no afectan la seguridad del sistema.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase el cese de operaciones de las líneas de transmisión Línea N°1 Central Tocopilla – S/E A 110 kV y Línea N°2 Central Tocopilla – S/E A 110 kV presentado por Engie Energía Chile S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y Notifíquese.


JOSÉ VENEGAS MALUENDA
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



D/PD/DPR/AAA/IGV/PMP/mhs

DISTRIBUCIÓN:

- Engie Energía Chile S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expedientes N°3316/2019.